Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Ref: 11001400305220201900887OO

No se atiende la petición que antecede, mediante el cual se solicita la terminación por pago parcial de la obligación, pues de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, para darle curso a un memorial, solicitud, recurso, etc, se requiere verificar que la dirección electrónica desde la que se envió dicho documento al Juzgado coincida con la que el apoderado inscribió en el Registro Nacional de Abogados, **situación que no acaece en este asunto**, según se evidencia en el informe secretarial que antecede, lo que impide dar trámite al escrito presentado.

En todo caso, desde ya se advierte a la peticionaria que deberá dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el despacho en providencias del 15 de enero y 12 de marzo de los cursantes.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
eeed9d0d354e9335516ea4b5c128b4fc4c22b5165c34a415a43e670307aedc2d

Documento generado en 14/12/2020 06:24:21 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica